



RECOMENDACIÓN No. 01/2018
OFICIO No. PRE/171/2018
EXPEDIENTE: CDHEC/136/2018
DERECHOS VULNERADOS: derecho a la legalidad
Colima, Colima, 27 de agosto del 2018

AR1
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA
P R E S E N T E.-

C. Q1
QUEJOSO
P R E S E N T E.-

Síntesis: *El quejoso es un adulto mayor que vive junto con su esposa en la colonia Villa Izcalli, señala que en el mes de abril presentó un escrito al Ayuntamiento de Villa de Álvarez, porque a las 03:00 de la madrugada inician los ruidos que ocasiona una tortillería que se encuentra a un lado de su casa, además desde la noche hasta la madrugada se pone un puesto de tacos cerca de su casa, donde los dueños y clientes toman bebidas alcohólicas, ocasionan mucho ruido y en ocasiones se orinan cerca de su casa, por lo que todo eso afecta su tranquilidad y paz, y que hasta la fecha de presentación de la queja no le han resuelto el problema.*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado las constancias que obran en el expediente CDHEC/136/2018, formado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Q1, considerando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho, se recibió en esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos la queja presentada por el C.Q1

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por estimar que se cometieron violaciones a sus Derechos Humanos.

2.- Se corrió traslado a la autoridad señalada como posible responsable a fin de que rindiera el informe correspondiente, recibiendo respuesta en fecha 24 veinticuatro de abril del 2018 dos mil dieciocho, adjuntándose los documentos que estimaron justificativos de sus actos.

3.- El día 07 siete de mayo del año en curso, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, puso a la vista del quejoso el informe rendido por la autoridad señalada como probable responsable.

II. EVIDENCIAS

1.- El día 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho, compareció a esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, el C. Q1 para presentar queja en contra del H. Ayuntamiento de Villa Álvarez, Colima, por considerar que se cometieron violaciones de Derechos Humanos, en los siguientes términos: *“Soy un adulto mayor de 72 años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la avenida XXX número XXX, en la colonia XXX XXX, lugar en el que he vivido desde hace más de 20 años, y que, casi todo ese tiempo he vivido de manera tranquila, pacífica y sin problemas. En dicho domicilio, realizo mi actividad de venta de cocos en la cochera de mi casa, hacia la parte sur, hay una carnicería con la que no tengo problemas, sin embargo, hacia la parte norte, recientemente se ha instalado una tortillería, la cual, desde las 03:00 horas de la madrugada comienza con sus actividades, se encienden maquinas, se hace movimiento de material y todo eso genera ruido a esa hora, lo cual, a mí y a mi esposa, que somos personas ya con edad algo avanzada, nos perturba en nuestra tranquilidad, en nuestra paz. De igual forma, por la parte sur, en la cochera de la carnicería, por la noche, se instala un carretón de tacos que se retira hasta las 03:00 horas de la madrugada, en el que el problema es que los comensales que llegan a ese carretón, se hacen del baño ya sea afuera de mi casa, en la calle o a la vuelta de la carnicería, algunos de ellos se quedan tomando afuera de mi casa, platicando en voz alta, gritando y diciendo palabras altisonantes. Es pues, que por la noche es el carretón de tacos que no cuenta con las instalaciones adecuadas para recibir a sus clientes y, por otro lado, la tortillería; por todo esto, es muy complicado descansar, llevar una vida en paz y tranquila, razón por la que acudí al Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud, en donde me apoyaron para realizar el escrito correspondiente dirigido a AR1, que desde el inicio de su administración ha permitido esto y sin embargo, a pesar de que en ese ayuntamiento ya tiene conocimiento, hasta este momento no me ha dado una respuesta. Por lo que, solicito la intervención de la Comisión de Derechos Humanos para que se investigue lo ocurrido.”*

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

Anexando los siguientes documentos:

a).- Escrito de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, firmado por el C. AR2, Director del Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud, dirigido a la C. AR1, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, mismo que señala: *“Por medio del presente y con fundamento en los artículos 2,6, 8 fracciones I, II, III, IV y V, así como del 16 de la Ley para la protección de Los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, además de los artículos 9 fracciones I, II, III, IV,V y 14 fracción II de la Ley de la Procuraduría del Adulto Mayor en el Estado de Colima; me dirijo a usted reconociéndole ampliamente la labor que ha venido desempeñando en el H. Ayuntamiento que dignamente preside, manifestándole la disposición de coadyuvar en las tareas que nos unan a favor de los Adultos Mayores. Asimismo le solicito su valioso apoyo, a efecto de que se le puedan brindar las atenciones para solventar las problemáticas que sufren los adultos mayores de nombre, el primero C. Q1 de 73 años de edad y la A1 (diabética) ambos casados entre sí y con domicilio en AV. XXX no.XXX, colonia XXX XXX, los cuales manifiestan una serie de inconformidades con los horarios de actividades de negocios y comercios al lado y frente de la casa habitación de ellos; que a continuación menciono: a).- Tortillería en el domicilio de Av. XXX no. XXX, motivo horario de inicio y preparativos es a las 03:00 am, generando un ruido excesivo al abrir sus puertas metálicas y la preparación de la masa con los molinos y motores del mismo, además que pone música a alto volumen ocasionando actos de molestia para estas personas. b).- Taquería ubicada en las afueras de la Av. XXX no. XXX; motivo ruido excesivo (escandalo) después de las 12 de la noche con personas que llegan en estado de ebriedad, con música a alto volumen, gritos y platicas altisonante, realizando sus necesidades fisiológicas en banqueta y vía pública. Una vez detallado lo anterior, me permito solicitarle su valiosa intervención y se puedan tomar las medidas necesarias para solventar esta problemática. Sin más por el momento y sabedores de sus finas atenciones, le envié un cordial saludo.*

2.- Escrito firmado por la M.D.O.H. AR3, Presidenta Municipal Interina de Villa de Álvarez, recibido en fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, en el cual se expresa: *“...Con fundamento en los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en relación con el oficio número V.I.403/18 del 06 de abril del 2018, derivado del expediente formado con motivo de la queja presentada ante esta Comisión, cuyo número aparece anotado al rubro, me dirijo a usted para señalar la siguiente: Con relación a los hechos narrados por el quejoso Q1, remito por medio del presente, copia certificada de los siguientes documentos: del oficio número D.L.I.067/2018, suscrito por el Jefe de Licencias e Inspección del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez, que contiene a su vez, los acuses de recibido de la licencia municipal C-002247, durante el periodo que abarca los años 2013-2018, y el acta de inspección realizada el 18 de abril del 2018; del oficio número DVP-11/2018, suscrito por la Jefa de Departamento de*

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

Vía Pública y Tianguis del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez; y el oficio D.E. 147/2018, suscrito por la Directora de Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez. Es necesario referir que esta administración municipal ha instruido a sus servidores públicos para que el desempeño de sus funciones se realice con estricto apego a la normatividad vigente, debiendo observar en todo momento el respeto a los derechos humanos.”

Anexando los siguientes documentos:

a).- Copia certificada del oficio número D.L.I.067/2018, firmado por el Licenciado AR4, Jefe de Licencias e Inspección y dirigido a la Licenciada AR5, Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, con fecha 18 dieciocho de abril del presente año, del cual se desprende lo siguiente: *“...Por este conducto me permito dar respuesta a su oficio número DAJ-141/2018 de fecha 16 de abril del año que transcurre en donde me solicita un informe detallado y completo bajo el expediente CDHEC/136/2018, informo a usted el resultado del mismo: Que en fecha 22 de octubre del año 2013 se autorizó la operación de un negocio con giro de TORTILLERIA TIPO B en el domicilio de la AV. XXX No.XXX-A, Colonia XXX XXX a nombre de la C2, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente y que durante el desarrollo de sus actividades ha estado al corriente en el pago de los refrendos. En fecha 18 de abril se realizó visita de inspección al negocio en comento en donde se observó que cuenta con la licencia municipal vigente 2018 y que opera en el horario establecido en la licencia. Anexo copias simples de lo actuado. Con respecto al carretón de tacos que el quejoso describe que se pone en la parte sur de su domicilio le informo que este Departamento a mi cargo no es competente para regular o visitar esos negocios sino es competencia del Departamento de Vía Pública por lo que deberá solicitar al departamento correcto dicha información. Sin otro particular de momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.”*

b).- Copias certificadas de los acuses de recibodurante los periodos del año 2013 a 2018, respecto de la licencia municipal con número de registro C-002247 de una tortillería tipo “B”, con horario de lunes a sábado de 05:00 a 15:00 horas.

c).- Copia certificada del escrito suscrito por el C. AR6, Inspector municipal, que dice: *“A 18 de abril del 2018 el suscrito AR6. En mi carácter de Inspección Municipal adscrito al Departamento de Licencias, dependiente de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col. Con número de credencial 002 con vigencia 30/06/2018. Por este conducto informo del resultado de la verificación física realizada, constando lo siguiente: Me cite en el domicilio de Av XXX # XXX-A en XXX XXX (Colonia), en donde se encuentra una tortillería tipo B con licencia comercial C-2247 a nombre de la*

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

C2 por lo que se observó que actualmente si tiene vigente su licencia comercial y a su vez se estará visitando continuamente dicho establecimiento para verificar que se encuentre abriendo y cerrando en su horario permitido. Por haberse realizado las actividades necesarias para el cumplimiento de la comisión que se ejecuta en este acto.”

d).- Copia certificada del oficio número DVP-11/2018, suscrito por la Licenciada AR7, Jefa del Departamento de Vía Pública y Tianguis, dirigido a la citada Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, con fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, el cual señala: *“Por medio de la presente me dirijo a usted para respuesta al oficio 150/2018 en el cual me solicita un informe detallado con respecto a un oficio recibido que hace referencia a una queja a nombre del C. Q1, sobre la actividad de negocios y comercios al lado y frente de su casa habitación que le afectan. Con lo que respecta a este departamento hasta el día de hoy en los expedientes de reportes no existe ningún folio con la situación antes mencionada, por lo que partir del presente oficio lo tomo como inicio del proceso de reporte. Cabe mencionarle que solo tengo injerencia con lo que respecta a la taquería y si está comercializada en el área de vía pública, que de ser así se reportara a las áreas competentes de la S.S.A. y Seguridad Pública, y se aplicara el reglamento de vía pública en su art. 26 fracc. IX que menciona sobre realizar actos que alteren el orden público que atenten contra la moral y las buenas costumbres, y el capítulo 35 que habla sobre las sanciones. Sin más por el momento me despido, enviándole un cordial saludo.”*

e).- Copia certificada del oficio número D.E.147/2018, suscrito por la IBQ. AR8, Directora de Ecología, dirigido a la citada Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento, con fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, el cual dice: *“Con relación a su Oficio No. D.A.J.142/2018, recibido en misma fecha en esta Dirección, mediante el cual solicita se le remita a la brevedad, un informe detallado y completo de los hechos constitutivos, así como de la documental correspondiente a las actuaciones realizadas por esta Dirección, respecto a la queja ciudadana que interpusiera el C. Q1 ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y el Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud, con relación a una tortillería que inicia su operación desde las 03:00 hr generándole molestia por el ruido al abrir las cortinas metálicas del negocio, accionar las máquinas y operación de bocina a alto volumen y un carretón de tacos que opera hasta las 03:00 hr en el área de estacionamiento de una carnicería, cuya operación ocasiona molestia al quejoso, por ruido al platicar los clientes en voz alta, música a alto volumen y comensales que realizan sus necesidades fisiológicas en vía pública y banqueta frente a su propiedad. A lo anterior, le comento que no obra en la documental de esta Dirección, ningún folio de denuncia ciudadana, oficio o documento oficial al respecto de los casos antes mencionados, motivo por el cual, a la fecha no se ha realizado visita de*

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

inspección para la atención de los asuntos referidos. Sin embargo, se tomará como denuncia el comunicado que nos envía para la atención de la queja ciudadana referida en supralíneas. En lo concerniente a la tortillería y de acuerdo a nuestro reglamento y ámbito de actuación, se solicitará al propietario del establecimiento el aceite de la cortina metálica, mantenimiento de la maquina tortilladora y se regulará el sonido producido por la bocina, reportando al área correspondiente lo referente al horario de operación. Con respecto al carretón de tacos, se prohibirá el uso de bocina y se turnará queja a las áreas de vía pública, seguridad pública y Secretaria de Salud. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.”

3.-Diligencia de fecha 07 siete de mayo del 2018 dos mil dieciocho, en la cual se le pone a la vista del C. Q1 el informe rendido por la autoridad presuntamente responsable, manifestando lo siguiente: *“no estoy de acuerdo con el informe que rindió la autoridad responsable.”*

4.- Diligenciade fecha 18 dieciocho de mayo del 2018 dos mil dieciocho, en la cual se presenta el C. Q1 para manifestar lo siguiente: *“que comparezco con la finalidad de dar contestación al informe de fecha 25 veinticinco de abril del año actual, rendido por la autoridad presunta responsable, y que se me puso a la vista el día 07 de mayo del mismo año, por lo anterior manifiesto que no estoy reclamando la falta de licencia de la tortillería tipo B, la cual dice que tiene permiso para elaborar de 05:00 de la mañana a las 15:00 horas, de lunes a sábado, quiero hacer saber que mi reclamo es, primeramente el horario que se marca en la licencia el cual esta alterado ya que inician su labor a las 03:00 de la mañana, y no tienen hora para salir, también quiero decir que trabajan los días domingos en las mismas circunstancias, y con relación a la Inspección realizada de fecha 18 de abril del año actual, del oficio DVP-11/2018, suscrito por la Jefa de Departamentos de Vía Pública y Tianguis del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, y el oficio D.E.147/2018, suscrito por la Directora de Ecología del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, quiero manifestar que la Jefa del Departamento de Vía Pública, tuvo de mi persona igual que la directora de Ecología del Ayuntamiento, tuvieron conocimientos de los hechos a los que refieren cada una de ellas, es necesario aclarar que no me permitieron tener comunicación con ninguna de las jefaturas antes mencionada, primeramente toque la puerta de la Presidencia en ese momento la Licenciada AR1, lo mismo hice con la Secretaria actualmente Presidenta Municipal Interina del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, y con la Tesorera esta última cumpliendo con el mandato de las primeras se mofo de mí persona, diciendo que ella no me podía recibir pero que en su nombre lo haría el Jefe de Ingreso de ese H. Ayuntamiento, cumpliendo con la orden a la que en ese tiempo era Jefa de Licencias Comerciales del Ayuntamiento de nombre AR9 y a la Jefa de Vía Pública y Tianguis quien se llama AR7, de las cuales hiso presencia nada más la Jefa de Licencias y al preguntarle por qué no*

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

llegaba o no se presentaba la Jefa de Vía Pública, me contesto que no quería hacer presencia a la que le conteste, que su como Jefe Inmediato no podía ordenarle, me contesto que me dejaba con la que hizo presencia la Licenciada AR9, cerrándonos la puerta de su despacho quedando solos facilitándosele a dicha persona toda clase de burlas, para lo cual me estaba refiriendo a lo que le solicitaba en ese momento le pedí que llamara al Jefe de Ingresos Jefe de ella y responsable de lo que supuestamente había ordenado la Tesorera son resultado alguno, jamás fui escuchado en esos días hubo cambios en la Jefatura de Licencias tomo el cargo el Licenciado AR4, quien justamente valiéndose de uno de sus inspectores me hizo la vida imposible argumentando que para que, quería escrito que confiara en él, con resultados negativos y efectivamente se unió con el señor AR6 Inspector de Licencias, y juntos no una sino varias visitas a dicho negocio marcado como tortillería Tipo B, para burlarse de mí persona en cuanto a las peticiones que yo le hice en ese negocio y de otros más, y en su oficio de la Licenciada AR7 Jefa de Vía Pública, dice desconocer la causa en la que menciona a la taquería y lo da como inicio del proceso del reporte por todo esto señalo como responsables a la Licenciada AR7, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, a la actual presidenta interina, a la Tesorera, al Jefe de Ingresos, al Jefe de Licencias, al Inspector que señalo y a la Jefa de Vía Pública del Municipio de Villa de Álvarez, a lo cual presentare testigos para que declaren en relación a los hechos narrados en mi escrito de queja.”

5.- Declaración testimonial rendida por el C3 ante el personal de esta Comisión, de fecha 07 siete de junio del año en curso, en la que señala lo siguiente: *“Que yo aproximadamente unos cuatro o cinco meses me levante más temprano de lo normal a hacer ejercicio frente a mi casa, en el Jardín y estaba en las canchas de arena y estando ahí a esa hora escuchaba el rechinar de las máquinas de la tortillería, yo desde mi casa no escucho nada de ruido, es decir de mi domicilio no se advierte pero si desde el jardín, en una ocasión le pregunté a una muchacha que trabaja en la tortillería que a qué hora empezaban a laborar ahí y ella me dijo que a las cuatro y media de la mañana, del señor que vende tacos yo únicamente lo he visto que vende en la noche de las nueve de la noche en adelante y no sé a qué horas se retire, en otra ocasión un hijo mío quiso comprar cena y eran como las once de la noche y fuimos a comprar ahí, no sé a qué horas se retire, con respecto a la carnicería no me he percatado de que cause algún problema, esto porque realmente yo no acudo a la carnicería porque ya no estoy consumiendo carne, ni paso por ahí por lo que respecto a la carnicería no puedo dar testimonio de hechos que me hubiera percatado yo directamente.”*

6.- Declaración rendida por el C4 lo siguiente: *“Que actualmente soy guardia urbano y tengo asignadas dos colonias, una de ellas es la Colonia de XX XX XXX donde vive el hoy quejoso, tengo asignado el turno vespertino ahí*

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

llego a las 08:00 de la noche y me retiro a las 04:30 de la madrugada, por lo que en mis recorridos por las distintas calles de la colonia, de la tortillería lo que yo veo que el muchacho nueva que esta ayudante del señor llega más tardesito, llega y prende el molino como a las 03:15 de la madrugada, hace su ruido y a las cuatro de la mañana llega el dueño de la tortillería el señor Cárdenas y a las cuatro y media abren para empezar la venta, por lo que si emite mucho ruido desde esas horas de la madrugada, de la carnicería yo no puedo decirle al respecto porque está cerrada durante la noche que es cuando yo tengo mi turno, pero del carretón de tacos, a veces la señora que vende se pone a tomar y a la vueltila esta un baldío en donde va y se orina y luego se agarran cacheteándose entre la señora y su señor quienes venden los tacos, también los clientes que van a comprar se están ahí bebiendo con sus vasos de micheladas y bebidas alcohólicas, luego el señor que está vendiendo los tacos se pone a tomar con los señores que llegan a cenar, los clientes empiezan ahí a veces a pelearse y gritan muchas palabras altisonantes, llegan tomados a comer ahí y luego se orinan en la vía pública, en la casa de quejoso, en ocasiones el señor Q1, me ha pedido apoyo cuando hay escándalo y he ido pero en dos ocasiones, han sido los dueños que se agredían, la señora corría atrás del señor con un palo de escoba, en otras ocasiones han sido los clientes, el muro de la casa del quejoso huele a orines y esto se agudiza cuando es la hora del sol, por lo que si veo que sufre porque me imagino que no puede dormir con todo este caos.”

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los Derechos Humanos. En ese orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que el personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, incurrió en omisiones que vulneran los derechos humanos del C. Q1, por lo que resulta procedente abordar el estudio de los elementos y fundamentos que se deben acreditar para tener por configurada la violación a ellos:

DERECHO A LA LEGALIDAD

Este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas¹.

¹Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia².

El derecho a la legalidad comprende todos los actos de la administración pública, los cuales deben ajustarse a lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de las y los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a la condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Como estructura jurídica del derecho, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo³.

Encuentra su fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos; artículos II y XXXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴:

“Artículo 1.-En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano seaparte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

² *Ibidem.* p.96.

³ *Idem*

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁷, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

“Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”

⁵http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

⁶<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

⁷<http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

“Artículo XXXIII. *Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima⁸:

“Artículo 1.- *El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así mismo, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁹ establece en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

“Artículo 1.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

“Artículo 2.- *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el siguiente criterio que a la letra dice:

⁸http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_lo_cal_reorganizada_27dic2017.pdf

⁹<https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

Registro No. 2008515.- Décima Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo III, Febrero de 2015.- Página: 2254.- Tesis: XXVII.3o. J/24.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.”*

Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación, son válidos como fuente del derecho de nuestro país en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que*

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES

Después de haber referido los Derechos Humanos vulnerados en el presente asunto de queja y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente CDHEC/136/2018, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcrito en párrafos anteriores, así como el arábigo 39 de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señala:

“Artículo 39.- *Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.”*

Así pues, esta Comisión de Derechos Humanos considera importante hacer referencia a la reforma constitucional del 10 diez de junio de 2011 dos mil once en materia de derechos humanos, por medio de la cual el Estado Mexicano hace un verdadero reconocimiento de éstos, al consagrar en los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

En consecuencia, es el Estado, a través de las personas al servicio público, quienes deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la propia constitución, así como en las leyes aplicables a cada caso en concreto.

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

De ese modo, en la exposición de motivos de la reforma constitucional mencionada, se explica claramente lo que se entenderá por los principios enunciados en el artículo 1º, concibiéndose por universalidad, de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respeto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

El **principio de interdependencia** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano.

Respecto al **principio de indivisibilidad**, éste se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Así, no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

Finalmente, el **principio de progresividad** de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

La inclusión de estos principios en la reforma constitucional resultó ser conveniente en el esquema que se planteó para la protección de los derechos humanos de todas las personas; ya que en ellos se señalan criterios a seguir tanto para las autoridades judiciales como para las legislativas y administrativas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

De ese modo, haciendo un análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja referido, se advierten omisiones que configuran

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

violaciones a los derechos humanos del señor Q1, cometidas por personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, en atención a los siguientes hechos:

1).- El quejoso señala que aun lado de su casa se encuentra una tortillería que desde las 03:00 de la madrugada inicia sus labores ocasionando mucho ruido con las maquinas, además, al otro lado de su casa en la vía pública se pone un carretón que vende tacos, iniciando a las nueve de la noche y hasta la madrugada, ocasionado mucho ruido porque los dueños y clientes se pelean y toman bebidas alcohólicas, así mismo, las personas se orinan afuera de su domicilio provocando malos olores, por lo que todo ello, afecta al quejoso y a su esposa en su tranquilidad y llevar o vivir una vida en paz, puesto que son personas mayores de edad.

2).- Por tal razón se presentó al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en Plenitud donde le ayudaron a realizar un escrito de petición dirigido a la Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, el cual fue recibido en fecha 08 ocho de marzo del año en curso, sin que haya recibido respuesta alguna, por lo cual presento la queja en fecha 06 seis de abril del año en curso.

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LEGALIDAD

Como ha quedado analizado, el derecho a la legalidad comprende que todos los actos de administración pública deben cumplir a lo establecido en el orden jurídico, tanto la legislación federal, nacional y estatal; por ello, las autoridades públicas deben cumplir cabalmente con sus obligaciones legales para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas.

Ahora bien, de los hechos se desprende que el C. Q1 se queja por los constantes ruidos que ocasionan los negocios que se ubican a cada lado de su domicilio, por lo que presentó escrito ante el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez y hasta el momento de la presentación de la queja no le han resuelto el problema, siendo omisos en sus obligaciones que le marcan los diversos ordenamientos jurídicos, en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, el señor Q1 señala en su comparecencia inicial que ha enviado un escrito dirigido a la Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, firmado por el Director del Director del Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud, (número 1 inciso b del apartado de evidencias, visible a fojas 03, 04 y 05 del expediente original), en el cual se solicita su intervención a efecto de tomar todas las medidas necesarias para solventar la problemática planteada por el quejoso, mismo escrito que presenta el sello de recibido por el Ayuntamiento con fecha 08 ocho de marzo del año en curso. Sin embargo, el

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

quejoso expone que hasta el momento de la presentación de la queja en fecha 06 seis de abril del presente año, no se había resuelto su problema.

Lo cual se ve corroborado, con el informe rendido por la M.D.O.H. AR3, Presidenta Municipal Interina de Villa de Álvarez, recibido en fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, (número 02 del apartado de pruebas y foja número 10 del expediente original), al cual se anexan diversos documentos:

1).- Oficio número D.L.I.067/2018, firmado por el Licenciado AR4, Jefe de Licencias e Inspección, de fecha 19 diecinueve de abril del presente año, (número 02 inciso a del apartado de evidencias y foja número 11 del expediente), en el cual se relata que se realizó una inspección a la tortillería y se cumple con los horarios de lunes a sábado de 05:00 a 15:00 horas, tal y como se prevé en la licencia de número C-002247 (evidencia número 02 inciso b y visible a fojas números 12 a 17 del expediente), de manera literal se desprende: *“En fecha 18 de abril se realizó visita de inspección al negocio en comento en donde se observó que cuenta con la licencia municipal vigente 2018 y que opera en el horario establecido en la licencia. Anexo copias simples de lo actuado”*.

Sin embargo, de las pruebas se desprenden dos declaraciones de testigos que desvirtúan los hechos alegados, ambas de fecha 07 siete de junio del presente año, en primero, el C.C4 manifestó que él trabaja como guardia nocturno en la colonia Villa Izcalli, en el municipio de Villa de Álvarez, dándose cuenta que a las 03:15 de la madrugada inician las labores en la tortillería, haciendo mucho ruido con las máquinas y que a las 04:30 de la madrugada abren el negocio para la venta, respecto al carretón de venta de tacos que se encuentra por las noches, refiere que ha observado que la dueña y los clientes se ponen a tomar bebidas embriagantes, que la dueña se pelea con su esposo y que en ocasiones ellos se orinan en un lote baldío o cercas de la casa del quejoso, que de hecho el muro de la casa del quejoso huele a orines (evidencia número 06 y foja 35 del expediente); así mismo, el señor C3 quien es vecino del lugar, señaló que un día se levantó temprano para caminar al jardín que da enfrente de su casa, dándose cuenta que las máquinas de la tortillería ocasionaban mucho ruido, que un día le pregunto a una muchacha que trabaja en la tortillería, que a qué hora iniciaban a laborar, contestándole que a las 04:30 de la madrugada y respecto al señor que vende tacos señala que en una ocasión fue a comprar tacos acompañado de su hijo, esto como a las 11:00 de la noche pero que no sabe a qué hora se quiten (evidencia número 05 y apreciable a foja número 34 del expediente original).

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

Al respecto, el Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez¹⁰, prevé claramente en su artículo 185 Bis las facultades del Departamento de Licencias Comerciales, entre ellas:

“Artículo 185 BIS.- *Son facultades de la Jefatura de Departamento de Licencias Comerciales: (...)*

VII.- Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos que fije la Ley, los reglamentos, la Tesorería y la Presidencia Municipal, en relación a los establecimientos autorizados para el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios, así como la venta, consumo, distribución y elaboración de bebidas alcohólicas y los anuncios;

VIII.- Atender a las personas y demás asuntos relacionados con el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios, así como la venta, consumo, distribución y elaboración de bebidas alcohólicas;”

2).- Oficio número DVP-11/2018, suscrito por la Licenciada AR7, Jefa del Departamento de Vía Pública y Tianguis, de fecha 19 diecinueve de abril del presente año, (evidencia 02 inciso d y foja número 19 del expediente) que dice: “Con lo que respecta a este departamento hasta el día de hoy en los expedientes de reportes no existe ningún folio con la situación antes mencionada, por lo que partir del presente oficio lo tomo como inicio del proceso de reporte. Cabe mencionarle que solo tengo injerencia con lo que respecta a la taquería y si está comercializada en el área de vía pública, que de ser así se reportara a las áreas competentes de la S.S.A. y Seguridad Pública, y se aplicara el reglamento de vía pública en su art. 26 fracc. IX que menciona sobre realizar actos que alteren el orden público que atenten contra la moral y las buenas costumbres, y el capítulo 35 que habla sobre las sanciones. Sin más por el momento me despido, enviándole un cordial saludo”; advirtiéndose del mismo que no tienen denuncia de los hechos ni antecedentes, siendo que desde el día 08 ocho de marzo, la autoridad municipal recibió el escrito de solicitud de parte del Director del Instituto para Atención de los Adultos en Plenitud, en el cual se planteaba dicha problemática, por lo que este Organismo Protector denota una falta de atención y gestión hacia los oficios que son recibidos por la autoridad.

En atención a ello, el Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez¹¹, expresa sus facultades:

“Artículo 185 BIS 1.- *Son facultades de la Jefatura de Departamento de Vía Pública y Tianguis: (...)*

¹⁰<http://villadealvarez.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/2018/03/Reglamento-de-Gobierno-Municipal-del-H.-Ayuntamiento-de-Villa-de-%C3%81lvarez-nuevo.pdf>

¹¹Idem.

III. Conocer de las actividades que se realicen en áreas de tianguis y vía pública, así ya sea de manera fija, semifija y ambulante, en el Municipio de Villa de Álvarez;

(...)

V. Recibir y atender las quejas e inquietudes de la ciudadanía respecto de las actividades comerciales en vía pública que se realicen en el Municipio;

VI. Cuidar la debida observancia de la reglamentación municipal en la materia y dictar las medidas administrativas correspondientes para hacer cumplir las disposiciones relativas;

VII. Coordinar las funciones de inspección y vigilancia que son competencia de la administración municipal en materia de comercio en tianguis y vía pública, en los términos que señalen los Reglamentos de cada materia;

(...)

XIII. Atender y procurar avenir a los comerciantes por controversias suscitadas con motivo de su ejercicio o actividad, dictando al efecto las disposiciones administrativas necesarias;”

3).- Oficio número D.E.147/2018, suscrito por la IBQ. AR8, Directora de Ecología, de fecha 19 diecinueve de abril del presente año, (número 02 inciso e del apartado de evidencias y apreciable a foja número 20) en el cual se relata que se realizaran acciones tendientes a resolver el problema, porque dice: “*le comento que no obra en la documental de esta Dirección, ningún folio de denuncia ciudadana, oficio o documento oficial al respecto de los casos antes mencionados, motivo por el cual, a la fecha no se ha realizado visita de inspección para la atención de los asuntos referidos. Sin embargo, se tomará como denuncia el comunicado que nos envía para la atención de la queja ciudadana referida en supralíneas*”; siendo que el escrito en el que se denuncian los hechos reclamados por el quejoso se recibió el día 08 ocho de marzo del año en curso; es decir, ha transcurrido aproximadamente un mes desde que se recibió el escrito y no tienen antecedentes por parte de la autoridad tendientes a resolver el problema que alega el quejoso.

De la misma manera, el citado Reglamento¹² describe las facultades y obligaciones que tendrá la Directora de Ecología, entre ellas:

“Artículo 198 TER 7.- La Dirección de Área de Ecología tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

¹²Idem.

III. *Coordinarse y coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes, para que éstas apliquen las sanciones que correspondan en casos de violación a las disposiciones en materia de ecología;*

(...)

V. *Vigilar el cumplimiento de la legislación federal, estatal y municipal en materia ecológica y forestal;*

(...)

XII. *Emitir órdenes de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Reglamento Ambiental del Municipio de Villa de Álvarez, y en su caso imponer las sanciones correspondientes;*

Todo lo anterior, se corrobora con el dicho del quejoso, puesto que en fecha 18 dieciocho de mayo del 2018 dos mil dieciocho, se presentó ante el personal de esta Comisión Estatal para manifestar que con anterioridad había acudido al Ayuntamiento pero no fue atendido de manera cordial y no le pudieron resolver su problema, que la Jefa del Departamento de Vía Pública y Tianguis, la Directora de Ecología y el Jefe de Licencias tenían conocimiento de su asunto, sin que le dieran resultados (evidencia número 04 y apreciable a fojas 26 y 27 del sumario).

Es así como se advierten las omisiones que en incurrió el personal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, en particular, los servidores públicos con el carácter de Presidenta Municipal, quien como titular debe revisar las actuaciones del personal a su cargo, el Jefe de Licencias e Inspección, el Jefe del Departamento de Vía Pública y Tianguis, así como la Directora de Ecología, quienes deben acatar sus obligaciones que le impone su puesto bajo de acuerdo a los diversos ordenamientos jurídicos ya señalados.

Es menester señalar que de acuerdo a los hechos que dieron origen a la causa, la autoridad municipal debió utilizarla reciente Ley para regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus municipios¹³ publicada en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA” el día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, la cual señala:

“Artículo 18.- *Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:*
(...) III. *Producir o causar ruidos, por cualquier medio, que notoriamente atenten contra la tranquilidad o salud de las personas;*”

¹³http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/convivencia_civil_24mar2018.pdf

“Artículo 19.- Las infracciones contra la tranquilidad de las personas establecidas en el artículo anterior se sancionarán acorde a lo siguiente: (...) Por incurrir en las conductas contenidas en las fracciones III a VII, con multa por el equivalente de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 13 a 24 horas.”

“Artículo 22.- Son infracciones contra el entorno urbano: (...) II. Orinar o defecar en espacios no permitidos.”

Es decir, el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez debió realizar todas las acciones que prevé dicha Ley para atender las peticiones y necesidades de sus habitantes, en aras de garantizar el derecho a la legalidad que establece nuestra Constitución Federal y los Tratados Internacionales en la materia.

Habría que decir también que tales omisiones pueden ocasionar una afectación a otros derechos humanos, pues la esposa del quejoso, la señora A1 se encuentra enferma de diabetes, por lo que las continuas molestias a su tranquilidad y paz podrían causar un perjuicio a la integridad física o la salud, de acuerdo con el principio de interdependencia.

En consecuencia, esta Comisión Estatal determina que se demuestra la violación al derecho humano a la legalidad por parte de personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, en agravio del C. Q1 y su esposa.

V. REPARACIÓN DEL DAÑO

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad de los servidores públicos, consistente en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero otra vía lo es también el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 19, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir medidas para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En consecuencia, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos del quejoso Q1 y su esposa, es que también debe externarse su

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

derecho a la reparación del daño con fundamento en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 22, 23, 68, 69 y 70 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que a continuación se transcriben:

“Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia. (...)*

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

“Artículo 2.- *De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:*

- I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;*
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; (...).”*

“Artículo 3.- *Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con los Tratados Internacionales y La Ley General favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.”*

“Artículo 4.- *Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del*

Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (...)

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

“Artículo 7.-*Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (...)

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;(...).”

“Artículo 22.- *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”*

“Artículo 23.- *Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.”

“Artículo 58.- Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I.- Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas.”

“Artículo 59.- Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas.”

“Artículo 68.- Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: (...)

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos.”

“Artículo 69.- Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes: (...)

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, para los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales.”

“Artículo 70.- Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes:(...)

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos.”

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

Acorde a los hechos materia de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes medidas:

I.- Rehabilitación

De conformidad con los artículos 58, fracción I y 59 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, se recomienda a la autoridad responsable se haga cargo de la reparación del daño sufrido por el señor Q1 y su esposa, la A1 en atención al estado psicofísico que presenten, así como el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de las citadas víctimas. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97 fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al señor Q1 y su esposa, en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a fin de que reciban las atenciones necesarias de acuerdo a la aludida Ley.

II.- Satisfacción

En atención a lo previsto por el artículo 68, fracción IV y V de la citada Ley Estatal, se recomienda a la autoridad responsable que realice una disculpa pública dirigida al C. Q1 y su esposa la C. A1 con el fin de reconocer y restablecer la dignidad como víctimas de violación a los derechos humanos; así como la aplicación de sanciones a quienes se determine como responsables de las violaciones de derechos humanos, en ese sentido, se deberá iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determine las responsabilidades administrativas o judiciales según resulte, en contra de los servidores públicos a su cargo que incurrieron en tales omisiones.

II.- Medidas de no repetición

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, fracción IV de la transcrita Ley, el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima deberá diseñar y llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación dirigido a todo su personal administrativo, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos, de acuerdo al principio de legalidad, con el objetivo de que los servidores públicos involucrados puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal. Al respecto, esta Comisión Estatal se pone a plena disposición de la autoridad señalada como responsable para la capacitación

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

correspondiente, en cumplimiento a las atribuciones que señala el artículo 19, fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

En razón de lo anterior, se tiene por demostrada la violación al derecho humano a la legalidad en agravio del C. Q1 y su esposa la C. A1, como se desprende de autos que integran el expediente de queja radicado bajo el número CDHEC/136/2018; por lo que en aras de proteger los derechos humanos de todas las personas y cumplir con la obligación Constitucional que como autoridad le corresponde se considera respetuosamente formular a usted **C. LICENCIADA AR1, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, las siguientes:

VI.- RECOMENDACIONES

PRIMERA: Cumpla inmediatamente con sus obligaciones que le marcan los diversos ordenamientos jurídicos ya señalados a fin de evitar se sigan dando las violaciones a los derechos humanos, así mismo, se le otorgue una disculpa pública dirigida al C. Q1 y a su esposa, con el fin de reconocer y restablecer la dignidad como víctimas de violación a los derechos humanos, así como la aplicación de sanciones a quienes se determine como responsables de las violaciones de derechos humanos, en ese sentido, se deberá iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determine las responsabilidades administrativas o judiciales según resulte, en contra de los servidores públicos a su cargo que incurrieron en tales omisiones, conforme a lo establecido en la presente Recomendación y a la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, además, se envíen a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA: Se haga cargo de la reparación del daño sufrido por el señor Q1 y su esposa, la C. A1, en atención al estado psicofísico que presenten, así como el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de las citadas víctimas, como medida de rehabilitación a consecuencia de la violación a sus derechos humanos, conforme a lo señalado en el presente proyecto y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA: Se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación dirigido a todo su personal administrativo, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos, en especial, el derecho a la legalidad, con el objetivo de que los servidores públicos involucrados puedan desempeñar sus funciones de manera oportuna, efectiva y legal, conforme a lo señalado en el presente proyecto; hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”



CUARTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al quejoso en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. SABINO HERMILO FLORES ARIAS
PRESIDENTE**

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”
